



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3442 **DE** 04/04/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT. 900764100-1."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018





transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

_

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.





las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.





supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT 900764100-1,** (en adelante la Investigada o **TRASLADAR EXPRESS S.A.S**), habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 30 del de 28 de septiembre de 2018 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente.

Radicado No. 20225341348332 del 30/08/2022.

Mediante Radicado No. 20225341348332 del 30/08/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte – Seccional Medellín, remitió a esta Superintendencia el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 5348A de 01 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SNN210 vinculado a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT 900764100-1**, toda vez que se encontró que: "Conductor tiene el extracto de contrato vencido" conforme con lo indicado en las observaciones del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, por cuanto presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), por cuanto no portaba el mismo vigente al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.





En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer, conforme con el informe levantado por los agentes de tránsito, que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1,** incumplió con la presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vencido.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1** no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, en este caso, sin portar vigente el documento al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 5348A de 01 de julio de 2022 impuesto al vehículo





de placa SNN210, vinculado a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el FUEC vigente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019





- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) negrilla y subrayado fuera de texto.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.





Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 5348A de 01 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SNN210 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual no se encontraba vigente al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 5348A de 01 de julio de 2022 impuesto al vehículo de placa SNN210, vinculado a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) de esta

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

Página 8 de 11

¹⁰⁷⁹ de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la





manera, el conductor no lo portaba vigente al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito.

Que, para esta Entidad, la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1,** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el FUEC vigente al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito al momento de realizar la operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de





2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de





Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S con NIT: 900764100-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@trasladarexpress.com

Dirección: CRA 6 N43-42

Montería- Córdoba

Proyectó: .Karen Viviana García Cardozo- Profesional Especializado A.S. **Revisó:** Angela Patricia Gómez Quintana – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

_

Página **11** de **11**

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KgAAyFN6Sv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Razón Social : PROMOTORA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRANSLADAR EXPRESS S.A.S. Sigla : TRASLADAR EXPRESS S.A.S Nit : 900764100-1 Domicilio: Montería, Córdoba MATRÍCULA Matrícula No: 161915 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comulultimo año reporti COMERCIO CERTIFICA:

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 11 de agosto de 2023 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 6 N43-42 - Barrio los laureles

Municipio : Montería, Córdoba

Correo electrónico : gerencia@trasladarexpress.com

Teléfono comercial 1 : 3146858326 Teléfono comercial 2: 3185481050 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 6 N43-42 - Barrio los laureles

Municipio : Montería, Córdoba

Correo electrónico de notificación : gerencia@trasladarexpress.com

Teléfono para notificación 1 : 3146858326 Teléfono notificación 2 : 3185481050

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Puerto Leguizamo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018, con el No. 43264 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PROMOTORA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRANSLADAR EXPRESS S.A.S., Sigla TRASLADAR EXPRESS S.A.S.

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KgAAyFN6Sv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACLARATORIA DE LA CONSTITUCION: POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO, BAJO EL NUMERO 4619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROMOTORA DE TRANSPORTE Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA: POR ACTA NÚMERO 7 DEL 11 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO, BAJO EL NÚMERO 6929 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2018, SE DECRETO: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PUERTO LEGUIZAMO A LA CIUDAD DE MONTERIA.

CERTIFICA: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE EL COMERCIANTE, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO, BAJO EL NÚMERO 101762 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE: CANCELACION MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA: MEDIANTE INSCRIPCION NO. 6238 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017 SE REGISTRO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO, EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 102 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 7 del 11 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Puerto Leguizamo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018, con el No. 43264 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE: PUERTO LEGUIZAMO A: MONTERIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 43264 de 28 de febrero de 2018 se registró el acto administrativo No. 102 de 19 de junio de 2015, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA EXPLOTACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN TODOS LOS MODOS Y MODALIDADES, USOS Y SERVICIOS DIRECTOS O COMPLEMENTARIOS. DE MANERA ESPECIFICA PODRA DAR APERTURA A SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SERVICIOS DE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KGAAVFN6SV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTE FLUVIAL, DIRIGIDOS A ATENDER LAS NECESIDADES DE MOVILIZACION EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, GRUPOS ESPECIFICOS DE ESCOLARES, LABORALES, TURISTICOS, A NIVEL URBANO, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, Y DAR APERTURA A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE BIENES, COSAS Y MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL; IGUALMENTE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE MIXTO. PARA LO ANTERIOR, Y EN DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MAQUINARIA, EQUIPOS Y CARGA GENERAL Y ESPECIALIZADA QUE LE SEAN AUTORIZADOS A NIVEL LOCAL, REGIONAL,

NACIONAL E INTERNACIONAL. B) VINCULAR EQUIPOS DE TRANSPORTE PROPIOS, BIEN SEAN POR COMPRA, LEASING, O DE PROPIEDAD DE TERCEROS PAPA ADMINISTRARLOS ADECUADAMENTE EN EL MERCADO DE OFERTA Y DEMANDA DEL TRANSPORTE PUBLICO. C) REALIZAR LAS GESTIONES DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS, CONTRATANDO DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS CON LOS COLEGIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, USUARIOS DEL TRANSPORTE EN GENERAL Y ATENDER ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE. D) UTILIZAR SU ESLOGAN O MARCAS ABREVIADAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA UNA MEJOR PENETRACION ENTRE LOS USUARIOS, CONOCIMIENTO Y DIFUSION DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE SU IMAGEN CORPORATIVA. E) PONER EN MARCHA SISTEMAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TODOS LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE VINCULADOS A LA SOCIEDAD A TRAVES DE TALLERES, SERVICIOS DE ESTACION, CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, ALMACENES PROPIOS O POR CONVENIOS COMERCIALES CON INSTITUCIONES Y MARCAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y CALIDAD. F) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS, INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE. G) MONITOREAR POR VIA SATELITE LA PRESTACION OPORTUNA Y SEGURA DE LOS SERVICIOS, REALIZANDO TAREAS DE SEGUIMIENTO A LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE Y SUS CONDUCTORES, CON ENFASIS EN LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD VIAL. H) EXAMINAR LA IDONEIDAD DE LOS CONDUCTORES U OPERADORES DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, SELECCIONANDO EN FORMA AUTONOMA AQUELLOS QUE RESPONDAN A LOS PERFILES PREVIAMENTE DETERMINADOS, CONTRATANDO SU CAPACITACION, FORMACION Y DEBIDA CERTIFICACION LABORAL EN CADA OFICIO, A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS, ADEMAS CONTROLANDO PERIODICAMENTE SU ESTADO FISICO, PSICOSENSOMETRICO Y MEDICO A TRAVES INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN SALUD OCUPACIONAL. I) INTRODUCIR TECNOLOGIA DE PUNTA CON LA UTILIZACION DE PROGRAMAS Y SISTEMAS INTELIGENTES, EQUIPOS DE COMUNICACION EN RED, INALAMBRICOS Y DE PRECISION, CON TARJETAS DE CONTROL RECARGABLES, SENSORES Y CAMARAS INFRARROJAS, QUE PERMITAN CONTROLAR LA VELOCIDAD DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE RUTAS, FRECUENCIAS DE VIAJE, HORAS DE PASO Y LLEGADA, LOS TIEMPOS DE DESCANSO Y COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES, LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, DE LOS BIENES, COSAS Y CARGA EN GENERAL. J) PONER EN FUNCIONAMIENTO AGENCIAS, SUCURSALES O PUNTOS DE ATENCION A LOS USUARIOS, PRESTANDO LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, OFRECIENDO PAQUETES TURISTICOS, EXCURSIONES A LOS USUARIOS EN GENERAL Y PROMOCION DE LOS SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. K) PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS DE EMBARQUE Y ATRAQUE A LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN LOS MUELLES EN LA RED FLUVIAL QUE TENGA AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. L) REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS CON PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LOGISTICA. M) LA SOCIEDAD PODRA SER CONTRATISTA EN LAS OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA VIAL, DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, LA MINERIA Y EN EL SECTOR FLUVIAL A NIVEL NACIONAL EN TODOS LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. N) EN GENERAL DESARROLLAR TODOS AQUELLOS SERVICIOS PROPIOS Y CONEXOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE, DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LAS COMUNIDADES. O) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIER ACTIVIDAD SIMILAR CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. P) LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODAS LAS LICITACIONES O



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KGAAVFN6SV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

CAPITAL PAGADO *

10,00 INVITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO QUE SE CONVOQUEN A NIVEL NACIONAL TERRITORIAL, LOCAL E INTERNACIONAL, SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS Y ACTOS QUE CORRESPONDAN. Q) PRESTAR EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE LE SEAN AUTORIZADOS E INERCIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN CONEXOS.

Valor \$ 300.000.000,00 300.000,00 No. Acciones \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

\$ 200.000.000,00 Valor No. Acciones 200.000,00 \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

\$ 200.000.000.00 Valor 200.000,00 No. Acciones \$ 1.000,00 Valor Nominal Acciones

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Administracion y representacion legal: Representacion legal o gerente. La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural, con su respectivo suplente, quien reemplazara al principal en sus faltas temporales, absolutas o accidentales, con las mismas funciones, facultades y limitaciones, seran elegidos por la junta directiva, sin perjuicio de que pueda ser removido o reelegido en cualquier momento. Funciones del representante legal.- El representante legal o gerente, tendra a su cargo el manejo de la sociedad en sus relaciones internas y externas. Atendera entre otras las siguientes funciones: 1. Ejecutara las politicas y directrices que señale la asamblea general de accionistas y la junta directiva, velando por el fiel cumplimiento de los objetivos sociales de la sociedad contemplados en estos estatutos. 2. Atendera a los accionistas, mpleados, proveedores, contratistas, autoridades y publico en general, decidiendo los asuntos que le sean confiados. 3. Velara y hara cumplir las determinaciones que sean adoptadas segun los estatutos de la sociedad, reglamentos internos, normatividad del transporte y conexa con la actividad. 4. Nombrara y removera a los empleados segun la planta de personal aprobada por la junta directiva, 5. Realizara las compras, atendera los gastos y firmara los convenios, contratos y servicios cuya cuantia sea inferior a veinte (20) s.M.M.V., Y para los que superen la anterior cuantia requerira de la aprobacion previa de la junta directiva. 6. Velara por que la contabilidad se lleve claramente y al dia, coordinando con el contador y revisor fiscal la presentacion oportuna de los balances, registro de los libros oficiales y archivo de los documentos y soportes contables. 7. Informara a los accionistas la oferta de acciones que determine la asamblea general y atendera personalmente todo lo relacionado con el manejo de los titulos o acciones, dando oportuna atencion a los requerimientos estatutarios y de ley, que regulan la materia.8. Presentar ante la junta directiva o asamblea general los proyectos en los cuales pueda tener interes los accionistas, acompañados de las proyecciones economicas, las disposiciones legales que los permitan y de las limitaciones que pudieran existir. 9. Velar por la adecuada ejecucion presupuestal de cada vigencia.10. Atender



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KgAAyFN6Sv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las funciones que en su calidad de representante legal le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

icilo Leiado Por Acta No. 003 del 27 de julio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2020 con el No. 51254 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
GERENTE	LUZ ELENA CASTAÑO	ALVAREZ	C.C. No. 42.792.438
SUPLENTE	OLGA LUZ MARTINEZ	VARGAS	C.C. No. 43.625.012

Por Acta No. 7 del 11 de enero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 con el No. 43264 del libro IX, se designó a:

PRINCIPAL	ES
-----------	----

CARGO		NOMBRE	IDENT.	TF-TCACTON
MIEMBRO DE JUNTA	DIRECTIVA	HECTOR SANTIAGO COSSIO MARTINEZ	C.C. N	Jo. 1.028.031.609
MIEMBRO DE JUNTA	DIRECTIVA	LUIS EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ	C.C. N	Jo. 80.394.477
	01	0.		

REVISORES FISCALES

Por documento privado No. 1 del 26 de agosto de 2014 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 con el No. 43264 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ANAIS PEREZ BOLIVAR	C.C. No. 23.646.731	57790-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN *) Acta No. 7 del 11 de enero de 2018 de la Asamblea 43264 del 28 de febrero de 2018 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KgAAyFN6Sv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H5021 Otras actividades Código CIIU: H4922 H5022

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$349.258.575,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/04/2024 - 10:07:14 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KGAAVFN6SV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 5348A 1. FECHA Y HORA 2022-07-01 HORA: 09:36:48 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: AUTOPISTA MEDELL?N BO GOTA 31+800 - VAQUERO GUARNE (AN TIOQUIA) 3. PLACA: SNN210 4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA NACIONALIDAD: NO APLICA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: **ESPECIAL** 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 306878 **FECHA**: 2024-05-19 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL. CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI **UDADANIA** NUMERO: 71382122 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD:40 NOMBRE: JOSE MANUEL MORALES GIL DIRECCION: Carrera82aaNro57b27 TELEFONO: 3015532979 MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10015273563 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 71382122 VIGENCIA: 2024-09-02 CATEGORIA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: ARTURO GRANADOS TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 71214067 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Promotora de transp orte y turismo trasladar express sas TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO: 800202887 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49

NUMERAL:0 LITERAL:C 14.1.INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL:C 14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:No aplica NUMERO:No aplica





Asunto: Radicación de init de forma individual.
Fecha Rad: 30-08-2022 12-49 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

THO UPITOU NUMERO: No aplica 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superitendencia puertos y transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: San antonio MUNICIPIO: GUARNE (ANTIOQUIA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS **PORTE** 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99) ARTICULO: No aplica NUMERAL: No aplica 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Del automotor) NUMERO: No aplica FECHA: 2022-07-01 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO N (Unidad de carga) NUMERO: No aplica FECHA: 2022-07-01 00:00:00.000 17. DBSERVACIONES CONDUCTOR TIENE EL EXTRACTO DE C ONTRATO VENCIDO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR ΕZ PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 71382122

protur s.a.s.

El que entre d

Inventario de Vehiculo y Moto.
Parqueaderos autorizados
Cel: 321 861 5767
311 338 0520

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio MARINILLA: km 1.4 via El Peñol

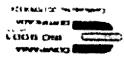
No

4808

	MOTO	Duran	F)1			VEHÍCULO		/lunicipio	Golpeado
	PARRILLA	Bueno	Rayado	Golpeado		VIDRIO PARABRISAS	Dueno	rtayauu	Goipeado
	GUARDACADENA				1	BRAZOS LIMPIABRISAS	7		
S					S	BOMPER DELANTERO			
×	RETROVISORES				Ö	BOMPER TRASERO		<u> </u>	<i>j</i>
2	FAROLA					TAPA GASOLINA	*	×	2
5	CRAN				5	LLANTAS	3		
2	PITO					LUCES DIRECCIONALES	\rightarrow		
ш	STOP				<u> </u>	RINES O TAPAS	-		
2	PLACA				<	ESPEJOS RETROVISORES		7	
Щ	GUARDAFANGO DEL.				m	VIDRIO TRASERO		7	
	GUARDAFANGO TRA.					VIDRIOS PUESTAS	- 		
ㅁ	TANQUE DE GASOLINA				<u> </u>	PASACINTAS			
Σ	DIRECCIONALES				Σ	ANTENAS			
_	TAPAS LATERALES				_	PERSIANAS		~	
	LLANTAS				Ì	STOP		*	7
,	TACOMETROS			,		COCAS RINES	X		
Qogiatr	o Entográfico:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					1	
Tegisti	o rotogranico. Capo	96182	ado.	artas	rajudis	GUARDABARRO DERECHO GUARDABARRO IZQUIERD	Ö	*	
heary	racio no si ET (p(d	ر مُما ا	1	- 1					
Dativ	acio ne s.	Du	· IGY	erock.					

El que recibe:







bsbillyom sl



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No. 223-0030-18-2022-12402-0400

Hor Coupol" 401

RAZÓN SOCIAL: TRASLADAR EXPRESS S.A.S

1-001497000 :TIN

CONTRATO No.: 12402

CONTRATANTE: : CIVILES R.E.T INGENIERIA S.R.S

MIT/CC:: 900907016-6

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL.

ORIGEN - DESTINO: MEDELLIN GUARNE RIO NEGRO MARINILLA EL SANTUARIO COCORNA SAN

FRANCISCO SAN LUIS DORADAL PUERTO NARE Y VIC

(X):OTARTNOO

6

VIGENCIA DEL CONTRATO

SSOS OÑA	WES 00	0E AIG	FECHA VENCIMIENTO
SSOS OÑA	WES 00	os Alg	FECHA INICIAL

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

	FLORESTA								
AJ OIRRAB	CB V85 # 1 1. 26	244526	2013	36171457101	NAG	VILLEGO ROL	TEMILES C		
омо въесском		CNO	13T	No. CÉDULA	soc)UJ39A Y 8	HOMBRE		CONTRATANTE
AIGENCIY	INCENCIA.	MÙN	∀ ∃0¢	иумеко се́р	SO(JITTBAA Y 8	NOMBRE		CONDUCTOR 2
05-08-5051	1385155	7 55158617		S GIL	JOSE MANUEL MORALES GIL			E ROTOUGNOO	
VIGENCIA	нсеись	MÚN	AJU	оэ́о оя эм і́и	NOMBRES Y APELLIDOS				
	{	3 7890 E	: NĢ	DE OPERACI	ATBLAAT	NÚMERO.	ε	: OI	иймеро інтери
AT3NC	NAD: 38A	cr		: CHEVROLET	MARCA	7002	MODETO		PLACA: SUN210

EXPRESS S.A.S.

LISE OF POLY DALLOS & 6461 OF 125 Am execution place of

6314 685 83 26 4314 Daylor Marien

Carrera 6 # 43 - 42 Barno Laureles, Monteria, Córdoba Carrera 70 # 43 - 42 Oficina 209 Medellin, Antioquia

- gerencia@trasladatexpress com



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

gerencia@trasladarexpress.com - PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO Destinatario:

TRASLADAR EXPRESS S.A.S.

Notificación Resolución 20245330034425 de 04-04-2024 Asunto:

2024-04-05 11:07 Fecha envío: Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento **Detalle**

Estampa de tiempo al envio de la notificacion

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Tiempo de firmado: Apr 5 16:25:04 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2024/04/05 Hora: 11:25:56

Fecha: 2024/04/05

Hora: 11:25:04

Apr 5 11:25:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[29090]: 016811248811: to=<gerencia@trasladarexpress.com> , relay=trasladarexpress.com[184.95.35.26] : 25, delay=51, delays=0.08/0.02/21/31, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1rsmNx-00073q-0c)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330034425 de 04-04-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

PROMOTORA DE TRANSPORTES Y TURISMO TRASLADAR EXPRESS S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co